

MARCO INTRODUCTORIO:

El objetivo esencial del presente trabajo de investigación se basa en el estudio y propuesta de orden técnico y legal a la modificación del artículo 80, y otras debilidades, debidamente analizadas que están contenidas en la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Decreto No. 57-92, del Congreso de la república, su Reglamento y todas las reformas incluidas.

El mismo se basa en el resultado de evaluación y análisis realizado, sobre la ley que norma el proceso de ejecución de gasto público que rige para todas las entidades públicas, autónomas, semiautónomas y descentralizadas, con excepción de las municipalidades. En el desarrollo del presente trabajo de investigación el propósito esencial está en identificar la funcionabilidad de orden legal.

Asimismo los aportes propuestos y los resultados del presente trabajo sirvan para reorientar de manera objetiva y sostenible todos los procesos por eventos de Cotización y Licitación a que están llamados a cumplir todas las entidades dentro del sector Público, autónomas y Semi-Autónomas, dentro de las áreas Presupuestarias, Financieras y Contables que tengan a su cargo los responsables de las asignaciones y la correcta ejecución de los gastos, la introducción de propuestas tienen como finalidad el de fortalecer y hacer mas transparentes los gastos en que incurra cada entidad pública del Estado plantear y fundamentar las modificaciones en cuanto a las modalidades de eventos por Cotización y Licitación en lo que se refiere al artículo 80 de la Ley y su reglamento y focalizando otras debilidades de que adolece el Decreto 57-92 del Congreso de la República.

MARCO CONCEPTUAL DEL PROBLEMA:

El flagelo de los malos manejos y los índices de corrupción en la República de Guatemala, acarrear costos de diversa naturaleza y de impacto significativo, tales como el menoscabo de la legitimidad del Estado y la reducción de su capacidad para prestar los servicios públicos, aumentando los costos de transacción y la incertidumbre en la económico, restringiendo las inversiones productivas generadoras de empleo y crecimiento económico, considerando lo anterior, han sido introducidas herramientas de orden legal, administrativo y financiero que permite los cambios estructurales en todas las entidades que conforman el aparato Estatal

MARCO CONCEPTUAL LEGAL

Las reformas a las leyes que contienen los normativos y procedimientos especialmente en el manejo y fiscalización del gasto público y en el presente caso

nos asiste lo referente a la Ley de Compras y Contrataciones del Estado, sin embargo, debido a que se ha confrontado serios obstáculos para la pronta ejecución de obras y adquisición de bienes, suministros y servicios e que se requieren para el buen funcionamiento del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras, municipalidades y las empresas públicas estatales y municipales, con el consiguiente atraso en la realización de los programas de desarrollo nacional, ya que las contrataciones administrativas se encontraban en diferentes cuerpos legales con significativos criterios obsoletos que no permitían el desarrollo eficiente y eficaz; es así como son propulsadas las enmiendas y reformas que dio lugar a emitir una sola ley de fácil aplicación lo que permitió el nacimiento y vida al el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República “LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO”, cuya finalidad fue el de imprimirle mayor fluidez y transparencia a los procesos de contrataciones y adquisición de bienes y servicios por parte del Estado.

El estatus de la presente Ley fue objeto de modificaciones considerando ciertas rectificaciones en pro de mejorar la aplicación de la Ley y ajustar a las nuevas necesidades tal es el caso del sistema Guatecompras y otros procedimientos necesarios para darle viabilidad en los eventos de cotización y licitación. Siendo estas las siguientes:

1. Decreto 34-2001 del Congreso de la República, publicado el 6 de agosto de 2001 en el Diario de Centro América.
2. Decreto 11-2006 del Congreso de la República, publicado el 29 de mayo de 2006 en el Diario de Centro América.
3. Decreto 27-2009 del Congreso de la República, publicado el 10 de septiembre de 2009 en el Diario de Centro América.

Cabe destacar que en la medida de su aplicación se han denotado muchas inconsistencias y debilidades de orden legal y técnico, provocando grados de imprecisión, celeridad y confusiones incidiendo en atrasos en la pronta y oportuna adquisición de bienes y servicios que son demandados por las empresas públicas, autónomas y descentralizadas, restringiendo e impactando dentro del motor de la economía nacional como lo constituyen las inversiones productivas de la nación, tomando en cuenta estos elementos validados y analizados, se hace necesario encarar la modificación del artículo 80 en la Ley de Contrataciones del Estado y sus correspondientes incisos así como otras debilidades detectadas y para el caso que nos ocupa promover los mecanismos de orden técnico y legal que vengan a fortalecer dicha ley permitiendo desarrollar procesos ágiles, oportunos y efectivos en las demandas de compras y contrataciones dentro del rol del Estado con intermediación del sector privado que vienen a generar la riqueza en el ambiente y contexto nacional. Ahora bien, como objetivo específico está considerado el direccionamiento en promover iniciativa de modificación del artículo 80 del Decreto 57-92 del Congresos de la República y sus incisos que están

referidos a prohibiciones y sanciones, así como otras debilidades consideradas en las circunstancias. Previamente analizadas y validadas desde los puntos de acción legal y técnico.

JUSTIFICACIONES

Las Reformas y modificaciones a las leyes que contienen las normas y procedimientos en el manejo del gasto público es un imperativo, ya que el costo de la corrupción es altísimo, generando incertidumbre en la economía, restringiendo las inversiones productivas generadoras de empleo y crecimiento económico, si no se encara con mecanismos legales y administrativos de prevención, controles y sanciones que sean oportunos, de ágil y efectiva aplicación, sin consideraciones de ningún orden, persistirá como un mal endémico en la administración pública de Guatemala.

GUÍA METODOLOGICA DEL DESARROLLO DEL TRABAJO

Para el presente trabajo se han focalizado tres ejes de acción que permitirán determinar y aportar los elementos sustanciales cuya finalidad es la de darle una reorientación a la normativa que contribuya a darle mayor precisión, dinámica y transparencia a las operaciones de contrataciones por parte de las entidades de estado.

- 1) Estudio, análisis e interpretación del artículo 80 y sus incisos contenidos en la normativa de la Ley De Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto (57-92, del Congreso de la República).

Estatus vigente que rige la normativa contenidos en el apartado TÍTULO VII, CAPÍTULO ÚNICO, relativo a Prohibiciones y Sanciones, establece que:

ARTICULO 80.- Prohibiciones. No podrán cotizar, licitar ni celebrar contratos con el Estado derivados de la aplicación de la presente Ley, las personas en quienes concurren cualesquiera de las circunstancias siguientes:

- a) No estar inscritas en el registro de Precalificados correspondiente.
- b) Aparecer inhabilitada en Guatecompras
- c) No estar al día en el pago de sus obligaciones tributarias y de seguridad social
- d) Estar privada, por sentencia firme, del ejercicio de sus derechos civiles ;

- e) Ser servidor o trabajador público del Estado o de las entidades a que se refiere el artículo 1. De esta ley, así como sus parientes legales cuando los contratos deban celebrarse con las dependencias en que tal servidor o trabajador del Estado preste sus servicios o se encuentre bajo su autoridad, igual prohibición rige para las personas jurídicas cuando dicho funcionario sea socio o representante de las mismas
- f) Haber intervenido directa o indirectamente en las fases previas a la compra o contratación. Esta prohibición se hace extensiva a los parientes legales, así como a las personas jurídicas de las cuales sean socios o representantes.

Para los efectos de la literal b) del presente artículo la Superintendencia de Administración Tributaria, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el Organismo judicial y toda entidad que determine que de acuerdo a la legislación vigente, una persona debe ser inhabilitada como proveedor del Estado, deberá registrar la respectiva inhabilitación en el registro de Proveedores de GUAATECOMPRAS, luego de agotar el procedimiento que corresponda.

2º) EJE DE ACCIÓN

FUNDAMENTO LEGAL DE LA INTERPRETACIÓN.

En el análisis y desarrollo de presente trabajo es pertinente considerar los ángulos de Instancias jerárquicas, partiendo de la ley principal Constitución Política de la República de Guatemala, como instrumento superior de la Ley y las leyes Ordinarias, evitando interferencias causales de interpretación, que contravengan las normas de cumplimiento entre las mismas, en este sentido se ha considerado evaluar y analizar los fundamentos sustanciales entre las mismas.

De Conformidad con la Constitución Política De La República, en la sección octava referida al Trabajo en sus artículos 101 establece que: “El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social” el subrayado es nuestro.
El artículo 102 en su inciso a): establece que: “Derecho a la libre elección de trabajo y a condiciones económicas satisfactorias que garantice al trabajador y a su familia una existencia digna.” El subrayado es nuestro.

Todo lo anterior se toma como base a lo referido en el artículo 4 de la Constitución que establece en su parte esencial lo siguiente: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos”. El subrayado es nuestro. Así mismo en el artículo 43 de la Carta Magna, preceptúa lo siguiente: “Se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes”

De conformidad con lo preceptuado en la Ley Del Organismo judicial, en su artículo 17 establece. “Buena Fe. Los derechos deben ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe”. El subrayado es nuestro.

En lo relativo a las sanciones se interpreta que tanto el ser servidor público del estado, así como sus parientes legales cuando los contratos deban celebrarse con las dependencias en que tal servidor o trabajador del Estado preste sus servicios o se encuentre bajo su autoridad, igual prohibición rige para las personas jurídicas cuando dicho funcionario sea socio o representante de las mismas.

3. Evaluación, Análisis e interpretación del artículo 80 y sus correspondientes incisos.

En el presente se infiere que no pueden participar el servidor público como tal así como sus parientes legales e igual prohibición rige para las personas jurídicas cuando dicho funcionario sea socio o representante de las mismas.

Se acepta que el servidor público como tal en ningún momento pueda ser parte integrante sea en forma directa o indirecta en la celebración de los contratos a favor de las entidades en que preste sus servicios, o bien cuando el funcionario sea socio o representante legal de las mismas.

Pero independientemente de esta figura no puede asociarse a los parientes legales, ya que en tanto los mismos no comparezcan como elementos vinculantes o adyacentes, no mantengan la figura como elemento representativos como personas jurídicas o individuales, se aprecia que no se les puede vedar su participación en vista que se estaría violentando los principios básicos contenidos constitucionalmente.

En su momento el legislador asoció una intervención asociativa, sin considerar que los parientes pueden actuar dentro de la libre competencia y libre mercado como legítimos representantes independientes sin nexos que estén vinculados al servidor o trabajador público o bien a la persona cuya institución se encuentre bajo su autoridad.

Partiendo de la Norma Constitucional en las que se establecen las reglas de carácter supremo que sirven de fundamento y de base a todas las disposiciones de ordenamiento jurídico, bajo el entendido que la norma constitucional constituye una especie de la norma jurídica general.

3er) EJE DE ACCIÓN

Adicionalmente al artículo 80, fueron determinadas otras debilidades dentro de la normativa Ley de Contrataciones del Estado, que nos ocupa en el presente estudio y análisis de la misma, dentro de los procesos de eventos de Licitación y Cotización que vale la pena sean susceptibles de modificación, para que sea mas dinámica y práctica, la aplicación de la misma.

DEBILIDADES ENCONTRADAS

- Se constató que en el artículo 10 del Acuerdo Gubernativo 1056-96, reformado por medio del Acuerdo Gubernativo 644-2005, publicado el 21 de diciembre de 2005, establece que los nombres de los oferentes y el precios de cada oferta deberán de publicarse en el Sistema de Contrataciones y Adjudicaciones del Estado GUATECOMPRAS a mas tardar el día posterior a la fecha establecida de recepción de ofertas y apertura de plicas, procedimiento que se considera no viable ya que no permite analizar adecuadamente las ofertas y las disposiciones que ofrecen los oferentes que sean apropiadas a los interese del Estado.
- De conformidad con el proceso de Licitación determinado en la Ley, se infiere que el plazo para presentar ofertas entre la publicación de bases en Guatecompras y el día del evento lo estipula en el artículo 23, de la ley de contrataciones del estado, reformado en el Decreto 27-2009 del Congreso de la República en los siguientes términos.

“Artículo 23. Publicaciones. Las convocatorias a licitar se deben publicar en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, y una vez en el diario oficial. Entre ambas publicaciones debe mediar un plazo no mayor de cinco (5) días calendario. Entre la publicación en GUATECOMPRAS y el día fijado para la presentación y recepción de ofertas deben transcurrir por lo menos cuarenta (40) días calendario.”

En vista que la tecnología a nivel mundial y de esta región da saltos muy avanzados, se estima que el plazo establecido en la ley entre la publicación de bases en Guatecompras y el evento es bastante largo,

- De conformidad con el artículo 19 del Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, reformado por el Decreto 27-2009, establece las modificaciones a las Bases de Licitación, dentro del proceso de Guatecompras así:

“Artículo 19 bis. Modificaciones a las Bases de Licitación. La entidad contratante en el curso de una licitación y antes de la presentación de ofertas, puede modificar las bases de licitación, para lo cual debe publicar las modificaciones en GUATECOMPRAS. A partir de la publicación de la modificación, las personas interesadas contarán con un plazo no menor de ocho (8) días hábiles para presentar sus ofertas.”

Al efectuar las modificaciones de las bases de licitación o cotización, el plazo para presentar las ofertas, de conformidad con el artículo 19 de la ley y las especificaciones dadas en el artículo 8 del reglamento a la ley, aumenta, si es que existen modificaciones a las bases de cotización o limitación, haciendo un plazo máximo de 16 días hábiles, considerándose bastante largo para simplificar un proceso.

- De conformidad en el párrafo tercero del artículo 35 de la ley, reformado por el Decreto No. 27-2009 del Congreso de la República, establece de las inconformidades del proceso de licitación o cotización así:

“Artículo 35. Notificación electrónica e inconformidades. Las notificaciones que provengan de actos en los que se aplique la presente Ley, serán efectuadas por vía electrónica a través de GUATECOMPRAS, y surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación en dicho sistema.

Las personas inconformes por cualquier acto que contravenga los procedimientos regulados por la presente Ley, su reglamento o los reglamentos de los registros, pueden presentar a través de GUATECOMPRAS sus inconformidades.

Las inconformidades relacionadas con la adjudicación de la Junta, sólo pueden presentarse dentro del plazo de cinco (5) días calendario, posteriores a la publicación de la adjudicación en GUATECOMPRAS

Tanto la junta como la entidad contratante que reciba una inconformidad, debe responderla a través de GUATECOMPRAS, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario a partir de su presentación.

A consecuencia de una inconformidad, la Junta podrá modificar su decisión, únicamente del plazo señalado. Contra esta decisión por no ser un acto definitivo, no cabrá recurso alguno.”

Contra la resolución definitiva emitida por la entidad contratante podrá interponerse, en la fase respectiva, una informalidad. El reglamento regulará lo respectivo a esta materia.”

- El nombramiento de Junta de Cotización o de Licitación se efectúa conforme al artículo 15 de la Ley y 14 del Reglamento, y su competencia, detallado así:

Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92.

“ARTICULO 15.- Integración de la Junta de Cotización. La Junta de Cotización se integrará con tres miembros que sean servidores públicos de la entidad contratante, nombrados por la autoridad administrativa superior contratante, nombrados por la autoridad administrativa superior.”

“ARTICULO 16.- Competencia de la Junta de Cotización. La junta de cotización tendrá competencia para recibir, calificar y adjudicar la cotización. Sus decisiones las tomará por mayoría de sus miembros, quienes no podrán abstenerse de votar, dejando constancia en acta de lo actuado.

La Junta de Cotización tendrá las mismas facultades, atribuciones, responsabilidades y obligaciones que se fijan para la junta de licitación.

Reglamento a la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo No. 1056-92.

“ARTICULO 14. Juntas de cotización. Los integrantes de las Juntas de Cotización a que se refiere el artículo 15 de la Ley, serán nombrados por la autoridad administrativa superior de la dependencia interesada, misma que aprobará la adjudicación. Podrán funcionar o no varias Juntas de Cotización con carácter temporal o permanente según las necesidades o conveniencia de la dependencia interesada.”

Con la experiencia que se tiene en las instituciones del estado, se pudo comprobar que las autoridades administrativas dentro de las dependencias del aparato estatal mantienen injerencia en los resultados de la adjudicación en el proceso de cotización o licitación en el momento de su aprobación.

4º) EJE DE ACCIÓN

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA LEY DE CONTRATACIONES:

ASPECTO LEGAL

Que el artículo 80 contenido en la normativa que respete el libre derecho a la participación en un proceso de adquisición y/o contratación de bienes y servicios a los parientes que intervengan en cualquiera de los eventos de Cotización y Licitación dentro de la fase de convocatoria siempre que no tengan injerencia dentro de las fases previas y posteriores del proceso con la autoridad nominadora de las Entidades interesadas, así como vínculos directos con las autoridades superiores o intermedias, pero si se comprobare que se ha violentado cierto tipo de acción que indujera desvirtuar el proceso que persigue transparencia y honestidad se proceda a sancionar bajo los siguientes criterios:

- Que se constate un incremento patrimonial de servidores públicos por métodos injustificables.
- Sobornos nacionales y transnacionales.
- Que los servidores públicos hagan uso indebido de información reservada o privilegiada.
- Que un tercero de forma directa o indirecta influya en la decisión de la autoridad pública, en donde obtenga ilícitamente para sí o tercero con provecho o beneficio.
- Que se compruebe la adquisición por parte de los funcionarios o empleados públicos, bienes muebles o inmuebles, dinero o valores para beneficio propio o de terceros, en ejercicio de su cargo.

ASPECTO TECNICO

ARTICULO 23 (Publicaciones)

Debe de establecerse en la Ley que el plazo sea de como máximo 35 días calendario, para que las empresas que tengan mejor disposición financiera y técnica puedan ofertar antes de tiempo y promover la competitividad.

ARTICULO 19 (Cambios de bases en Guatecompras)

Establecer que al mismo tiempo de la publicación en Guatecompras, se debe de publicar en el diario oficial las bases generales, técnicas y específicas para que el plazo sea el más razonable. Es necesario que en la ley especifique que al ser aprobadas las bases de licitación o cotización por las Autoridades Superiores,

estas deben de publicarse tal como fueron aprobadas y que las modificaciones de las mismas sean mínimas y debidamente justificadas y estrictamente necesarias, aprobados por la Autoridad Superior para que el plazo de presentar ofertas no exceda de los 8 días hábiles o en su caso sea una prórroga de uno o dos días hábiles.

ARTICULOS 15 Y 16 (JUNTA DE COTIZACION NOMBRAMIENTO),

Para evitar la injerencia de las Autoridades Superiores en la decisión de adjudicar es conveniente adherir en el artículo 15 de la Ley, un párrafo indicando que las juntas de cotización o licitación, su actuación es autónoma y que es responsable de los resultado del proceso.

ARTICULOS 35 (INCONFORMIDADES)

Es necesario modificar el plazo de las inconformidades relacionadas con adjudicación de la Junta, que pueden ser de **tres (3)** días calendario, posteriores a la publicación de la adjudicación en GUATECOMPRAS

Tanto la junta como la entidad contratante que reciba una inconformidad, debe responderla a través de GUATECOMPRAS, en un plazo no mayor de **tres (3)** días calendario a partir de su presentación.

5º.) EJE DE ACCIÓN

EVALUACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LOS TIEMPOS ESTIMADOS EN LOS EVENTOS DE COTIZACIÓN Y LICITACIÓN

TIEMPO ESTIMADO EN EL PROCESO DE COTIZACION VIGENTE

(EN DIAS CALENDARIO)

No.	CONCEPTO	Tiempo Estimado
1	Presentación de Requisición. (Artículo 15 del Reglamento)	1
2	Elaboración de Formularios, Bases, Especificaciones Técnicas y Generales. (Artículos 18, 19 y 20 de la Ley)	1
3	Solicitud de Dictámenes técnico y legal.	1
4	Dictamen Legal (Artículo 6 del Reglamento)	2
5	Dictamen Técnico (Artículo 6 del Reglamento)	2
6	Solicitud de Aprobación de documentos.	1
7	Aprobación de Bases, Formularios y Especificaciones. (Artículo 21 de la Ley)	2
8	Nombramiento de Junta de Cotización. (Artículo 15 de la Ley y 14 del Reglamento)	1
9	Elaboración de Invitaciones y Publicación en Guatecompras. (Artículo 8 del Reglamento 19 de ley)	16
10	Aclaración de Dudas. (Artículos 27 y 99 de la Ley)	Esta dentro del plazo de presentación de ofertas.
11	Presentación de Ofertas. (Artículo 41 de la Ley)	1
12	Elaboración Acta de Recepción de Ofertas. (Artículo 24 de la	1

	Ley)	
13	Publicación de Acta de Recepción de Ofertas en Guatecompras. (Artículo 8 del Reglamento)	1
14	Elaboración de Acta de Adjudicación y Sumario de Ofertas. (Artículo 33 de la Ley)	2
15	Certificación del Acta de Adjudicación	1
16	Notificación a Oferentes y Publicación en Guatecompras. (Artículo 35 de la Ley)	1
17	Inconformidades, de oferentes. (Artículo 35 de la ley)	5
18	Período de Recurso de Reposición. (Artículo 101 de la Ley)	10
19	Informe y solicitud de Aprobación de Proceso de Cotización.	1
20	Traslado a Despacho Superior	1
21	Aprobación de Proceso de Cotización. (Artículo 36 de la Ley)	2
22	Notificación de Resolución	1

TIEMPO ESTIMADO = 54 DÍAS

TIEMPO ESTIMADO EN EL PROCESO DE LICITACION VIGENTE
(EN DIAS CALENDARIO)

No.	CONCEPTO	Tiempo Estimado
1	Presentación de Requisición. (Artículo 15 del Reglamento)	1
2	Elaboración de Formularios, Bases, Especificaciones Técnicas y Generales. (Artículos 18, 19 y 20 de la Ley)	1
3	Solicitud de Dictámenes técnico y legal.	1
4	Dictamen Legal (Artículo 6 del Reglamento)	2
5	Dictamen Técnico (Artículo 6 del Reglamento)	2
6	Solicitud de Aprobación de documentos.	1
7	Aprobación de Bases, Formularios y Especificaciones. (Artículo 21 de la Ley)	2
8	Nombramiento de Junta de Cotización. (Artículo 15 de la Ley y 14 del Reglamento)	1
9	Elaboración de Invitaciones y Publicación en Guatecompras. (Artículo 8 del Reglamento 19 de ley)	56
10	Aclaración de Dudas. (Artículos 27 y 99 de la Ley)	Esta dentro del plazo de presentación de ofertas.
11	Presentación de Ofertas. (Artículo 41 de la Ley)	1
12	Elaboración Acta de Recepción de Ofertas. (Artículo 24 de la Ley)	1
13	Publicación de Acta de Recepción de Ofertas en Guatecompras. (Artículo 8 del Reglamento)	1

14	Elaboración de Acta de Adjudicación y Sumario de Ofertas. (Artículo 33 de la Ley)	2
15	Certificación del Acta de Adjudicación	1
16	Notificación a Oferentes y Publicación en Guatecompras. (Artículo 35 de la Ley)	1
17	Inconformidades, de oferentes. (Artículo 35 de la ley)	5
18	Período de Recurso de Reposición. (Artículo 101 de la Ley)	10
19	Informe y solicitud de Aprobación de Proceso de Cotización.	1
20	Traslado a Despacho Superior	1
21	Aprobación de Proceso de Cotización. (Artículo 36 de la Ley)	2
22	Notificación de Resolución	1

TIEMPO ESTIMADO = 94 DÍAS

**TIEMPO ESTIMADO EN EL PROCESO DE COTIZACION PROPUESTO
(EN DIAS CALENDARIO)**

No.	CONCEPTO	Tiempo Estimado
1	Presentación de Requisición. (Artículo 15 del Reglamento)	1
2	Elaboración de Formularios, Bases, Especificaciones Técnicas y Generales. (Artículos 18, 19 y 20 de la Ley)	1
3	Solicitud de Dictámenes técnico y legal.	1
4	Dictamen Legal (Artículo 6 del Reglamento)	2
5	Dictamen Técnico (Artículo 6 del Reglamento)	2
6	Solicitud de Aprobación de documentos.	1
7	Aprobación de Bases, Formularios y Especificaciones. (Artículo 21 de la Ley)	2
8	Nombramiento de Junta de Cotización. (Artículo 15 de la Ley y 14 del Reglamento)	1
9	Elaboración de Invitaciones y Publicación en Guatecompras. (Artículo 8 del Reglamento 19 de ley)	11
10	Aclaración de Dudas. (Artículos 27 y 99 de la Ley)	Esta dentro del plazo de presentación de ofertas.
11	Presentación de Ofertas. (Artículo 41 de la Ley)	1
12	Elaboración Acta de Recepción de Ofertas. (Artículo 24 de la Ley)	1
13	Publicación de Acta de Recepción de Ofertas en Guatecompras. (Artículo 8 del Reglamento)	1

14	Elaboración de Acta de Adjudicación y Sumario de Ofertas. (Artículo 33 de la Ley)	2
15	Certificación del Acta de Adjudicación	1
16	Notificación a Oferentes y Publicación en Guatecompras. (Artículo 35 de la Ley)	1
17	Inconformidades, de oferentes. (Artículo 35 de la ley)	3
18	Período de Recurso de Reposición. (Artículo 101 de la Ley)	10
19	Informe y solicitud de Aprobación de Proceso de Cotización.	1
20	Traslado a Despacho Superior	1
21	Aprobación de Proceso de Cotización. (Artículo 36 de la Ley)	2
22	Notificación de Resolución	1

TIEMPO ESTIMADO = 47 DÍAS

TIEMPO ESTIMADO EN EL PROCESO DE LICITACION PROPUESTO
(EN DIAS CALENDARIO)

No.	CONCEPTO	Tiempo Estimado
1	Presentación de Requisición. (Artículo 15 del Reglamento)	1
2	Elaboración de Formularios, Bases, Especificaciones Técnicas y Generales. (Artículos 18, 19 y 20 de la Ley)	1
3	Solicitud de Dictámenes técnico y legal.	1
4	Dictamen Legal (Artículo 6 del Reglamento)	2
5	Dictamen Técnico (Artículo 6 del Reglamento)	2
6	Solicitud de Aprobación de documentos.	1
7	Aprobación de Bases, Formularios y Especificaciones. (Artículo 21 de la Ley)	2
8	Nombramiento de Junta de Cotización. (Artículo 15 de la Ley y 14 del Reglamento)	1
9	Elaboración de Invitaciones y Publicación en Guatecompras. (Artículo 8 del Reglamento 19 de ley)	38
10	Aclaración de Dudas. (Artículos 27 y 99 de la Ley)	Esta dentro del plazo de presentación de ofertas.
11	Presentación de Ofertas. (Artículo 41 de la Ley)	1
12	Elaboración Acta de Recepción de Ofertas. (Artículo 24 de la Ley)	1
13	Publicación de Acta de Recepción de Ofertas en Guatecompras. (Artículo 8 del Reglamento)	1

14	Elaboración de Acta de Adjudicación y Sumario de Ofertas. (Artículo 33 de la Ley)	2
15	Certificación del Acta de Adjudicación	1
16	Notificación a Oferentes y Publicación en Guatecompras. (Artículo 35 de la Ley)	1
17	Inconformidades, de oferentes. (Artículo 35 de la ley)	3
18	Período de Recurso de Reposición. (Artículo 101 de la Ley)	10
19	Informe y solicitud de Aprobación de Proceso de Cotización.	1
20	Traslado a Despacho Superior	1
21	Aprobación de Proceso de Cotización. (Artículo 36 de la Ley)	2
22	Notificación de Resolución	1

TIEMPO ESTIMADO = 73 DÍAS

De lo anterior se puede establecer que el tiempo estimado para la ejecución de los procesos de cotización y licitación, según la normativa actual es de **56 y 94** días calendario. Con la normativa propuesta, el tiempo de ejecución de los procesos antes descritos es de **47 y 73** días calendario, es decir una reducción real de tiempo de ejecución del **13% y 23%** respectivamente.

PROPUESTA DE PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____ -2010

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Congreso de la República decretar, reformar y derogar las leyes.

CONSIDERANDO:

Que es indispensable que el Congreso de la República, en cumplimiento de sus funciones, emita disposiciones legales que sirvan de instrumento para la obtención de los fines del Estado.

CONSIDERANDO:

Que las contrataciones administrativas se encuentran con criterios obsoletos y con limitaciones, que no permiten el desarrollo eficiente y dinámico de la administración pública

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Las siguientes:

REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 57-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 1. Se reforman los incisos e) y f) del artículo 80 del Decreto Número 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, el cual queda así:

- e) Ser servidor o trabajador público del Estado o de las entidades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, así como a los parientes dentro de los grados de ley, cuando los contratos deban celebrarse con las dependencias en que tal servidor o trabajador del Estado sea autoridad superior o intermedia y que hayan intervenido directa o indirectamente en las fases previas a los eventos de cotización y licitación.
- f) A las personas jurídicas de las cuales sean socios o representantes y que hayan intervenido directa o indirectamente en las fases previas a los eventos de cotización y licitación.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACION Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL _____

PONENTE:

LIC. VÍCTOR HUGO ARRIOLA Q.